

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**SEXTA COMISION, 949a.
SESION**

Martes 6 de diciembre de 1966,
à las 15.50 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
<i>Tema 88 del programa:</i>	
<i>Desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional (continuación)</i>	309

Presidente: Sr. Vratislav PĚCHOTA
(Checoslovaquia).

TEMA 88 DEL PROGRAMA

Desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional (continuación) (A/6396 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2, A/C.6/L.613 y Add.1)

1. El Sr. ABDULLA (Sudán) dice que su delegación apoya plenamente las conclusiones a que llega el Secretario General en su informe sobre el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional (A/6396 y Corr.1 y 2) y, por tal motivo, tiene la satisfacción de patrocinar el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.613. El proyecto tiene por objeto ayudar a los organismos que tienen a su cargo el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional, armonizando y, donde resulte factible, unificando las normas de ese derecho, a fin de que se puedan evitar conflictos entre sistemas jurídicos nacionales y se eliminen los obstáculos al comercio internacional. La delegación del Sudán aprecia los esfuerzos que realizan todas las organizaciones interesadas, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), pero opina que tales organizaciones no se encuentran suficientemente especializadas para llevar a cabo la tarea de armonizar el derecho mercantil internacional a escala mundial. La delegación del Sudán conviene con el Secretario General en que ha llegado la hora de que las Naciones Unidas asuman un papel activo y rector en la armonización progresiva del derecho mercantil internacional, de manera que no entorpezca las valiosas actividades que desarrollan las organizaciones ya existentes.

2. La armonización del derecho mercantil internacional ayudará al Sudán y a otros países en desarrollo a mejorar sus leyes de tal manera que les permitan alcanzar el nivel de los países más avanzados y disfrutar, en el comercio con dichos países, de las ventajas de que carecieron en el pasado. El Sudán, en consecuencia, asigna especial importancia a la propuesta relativa al establecimiento de una comisión de las Naciones Unidas de Derecho mercantil internacional. Esta comisión servirá para aminorar las discrepancias entre las prácticas jurídicas de los países con economía de planificación centralizada y los países con economía de libre empresa y ayudará tanto

a los países desarrollados como a los países en desarrollo a lograr una mejor comprensión de los problemas jurídicos que surgen en sus relaciones comerciales internacionales. No resultará fácil poner fin a las prácticas en vigor en esos dos grupos; pero, como resultado de los estrechos contactos entre expertos altamente calificados de todos los países, debería ser posible establecer una mayor comprensión mutua y, por ende, una coordinación más estrecha de las prácticas mercantiles internacionales.

3. Por ello, la delegación del Sudán apoya la sugerencia de que la citada comisión esté formada por treinta miembros. En efecto, cree firmemente que la comisión cuyo establecimiento se ha propuesto debe representar la amplia gama de sistemas existentes en el mundo y, en especial, garantizar la plena representación de los países en desarrollo.

4. El Sr. PIRADOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación asigna gran importancia al tema que se estudia y considera que ha llegado la hora de que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo en la reglamentación jurídica del comercio internacional. El comercio constituye un importante factor del desarrollo económico, del progreso social y del fomento de la comprensión internacional. Siempre ha existido una vinculación directa entre los esfuerzos realizados por la Unión Soviética para alcanzar la coexistencia pacífica y sus intentos de desarrollar relaciones comerciales con todos los países, independientemente de sus sistemas sociales y económicos o de su nivel de desarrollo. Como resultado de la expansión económica de los países socialistas y de la descolonización, las condiciones son ahora favorables para el desarrollo del comercio mundial, lo cual, a su vez, puede ayudar a promover la coexistencia pacífica.

5. Sin embargo, hay todavía muchos obstáculos artificiales que frenan el desarrollo del comercio, debido principalmente a las actividades de los monopolios, al neocolonialismo, a la existencia de agrupaciones económicas cerradas y a ciertas irregularidades heredadas de la guerra fría. Las recomendaciones de la UNCTAD sobre la normalización del comercio internacional se están poniendo en práctica muy lentamente. También hay barreras jurídicas resultantes de la falta de normas uniformes sobre procedimientos técnicos y contratos. Las relaciones comerciales se regulan tradicionalmente en el derecho interno, que difiere considerablemente de un Estado a otro. Por dicho motivo, muchos órganos internacionales, en particular la Comisión Económica para Europa (CEPE) y el Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM), han tratado de unificar y armonizar el derecho mercantil. Las Condiciones generales de la entrega de mercancías, establecidas por el CAEM en 1958 para

reemplazar una multiplicidad de arreglos bilaterales, han pasado a formar parte del derecho nacional de todos los Estados miembros del CAEM. Otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, tales como el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) y la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, también se ocupan del asunto. Pero, por lo general, su actividad se efectúa sobre una base regional, sin la coordinación necesaria. En consecuencia, ya es hora de que se realicen nuevos esfuerzos para lograr la armonización y la unificación, en los cuales las Naciones Unidas deberían desempeñar un papel de primera línea. Al hacerlo, las Naciones Unidas actuarán de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 1, el Artículo 13 y los Capítulos IX y X de la Carta. La coordinación de todas las actividades en esa esfera debería confiarse a las Naciones Unidas, que podrían también efectuar una contribución directa. Por tal motivo, su delegación apoya la propuesta de establecer una comisión de las Naciones Unidas de derecho mercantil internacional que figura en el proyecto de resolución bajo examen (A/C.6/L.613), a cuyo respecto tal vez formule ulteriormente observaciones detalladas.

6. El Sr. RESICH (Polonia) señala que el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional constituye un elemento indispensable para el establecimiento de relaciones pacíficas y normales entre las naciones, de conformidad con la Carta. En la actualidad, el comercio internacional se ve trabado por algunas dificultades que derivan de la existencia de diferentes sistemas jurídicos. Eso se observa particularmente en el caso de los Estados con economía de libre empresa, algunos de los cuales siguen el sistema del derecho romano, en tanto que otros se basan en el derecho anglosajón o germánico. Además, tales Estados a menudo pertenecen a diferentes bloques económicos. Por lo tanto, una de las funciones del derecho mercantil internacional debería ser la de unificar los principios observados dentro de ese grupo de Estados. Otra función consistiría en unificar los principios observados entre los países socialistas, que se basan en nuevos sistemas legislativos. Una tercera función sería la de unificar los principios que rigen las relaciones comerciales entre los Estados con economía de libre empresa y los Estados socialistas, tarea que se verá facilitada por el hecho de que los nuevos sistemas legislativos de los Estados socialistas permiten la existencia de relaciones internacionales más amplias. En tal sentido, el representante de Polonia observa que el Secretario General, en su informe (véase A/6396, párr. 22), cita las siguientes palabras del jurista polaco profesor Henryk Trammer: "Las leyes que rigen el comercio exterior de los países de economía planificada no difieren en sus principios fundamentales de las que regulan tal materia en otros países, como Austria y Suiza." Otra tarea consistiría en lograr que los países en desarrollo puedan aceptar ese sistema de derecho mercantil internacional, haciendo que el mismo satisfaga sus actuales necesidades y no ofrezca ninguna de las dificultades relacionadas con los complicados sistemas jurídicos de los países desarrollados.

7. Los esfuerzos encaminados a unificar el derecho mercantil internacional podrían adoptar la forma de

convenciones multilaterales, tales como las Convenciones de Ginebra sobre la unificación del derecho relativo a la letra de cambio (1930) y a los cheques (1931), que son obligatorias para los Estados, o de recopilaciones de costumbres y prácticas mercantiles, tales como las preparadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI), que no tienen carácter obligatorio. A juicio del representante de Polonia, la unificación debería buscarse preferentemente por conducto de acuerdos internacionales, dado que ésa es la única forma en que se pueden unificar las normas jurídicas perentorias. Las Naciones Unidas podrían desempeñar un papel importante en la realización de ese esfuerzo mediante el fomento de la conclusión de acuerdos multilaterales destinados a unificar el derecho mercantil. Por ello, la delegación de Polonia apoya sin reservas la propuesta que figura en el proyecto de resolución que se examina (A/C.6/L.613) relativa al establecimiento de una comisión de las Naciones Unidas de derecho mercantil internacional. El orador destaca que dicha comisión tendrá que cooperar estrechamente con la UNCTAD, a fin de que su labor no resulte académica y ajena a las necesidades del mundo contemporáneo.

8. Con respecto a lo que se ha logrado hasta el momento en la esfera de la unificación del derecho mercantil internacional, el representante de Polonia señala especialmente a la atención de la Comisión la tarea realizada por la Cámara de Comercio Internacional, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y el Consejo de Asistencia Económica Mutua. También destaca dos importantes convenciones sobre arbitraje comercial: la Convención concertada en Nueva York en 1958, sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, y la Convención europea de 1961 sobre arbitraje comercial internacional.

9. El representante de Polonia expresa la esperanza de que las Naciones Unidas participen como órgano coordinador en la unificación de la legislación relativa al transporte y a los seguros, así como en la de la legislación sobre propiedad industrial. Aquellos Estados Miembros de las Naciones Unidas que todavía no se hayan adherido a las convenciones internacionales sobre arbitraje deberían ser exhortados a hacerlo.

10. El Sr. YASSEEN (Irak) dice que el comercio internacional, que está tornándose cada vez más importante, ha traspuesto hace mucho tiempo las fronteras políticas y depende ahora de más de un sistema jurídico. El desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional, con miras a adaptarlo a las realidades actuales, constituye, por tanto, una necesidad evidente. En consecuencia, la delegación del Irak apoya plenamente la sugestión formulada por el Secretario General acerca del establecimiento de una comisión de las Naciones Unidas de derecho mercantil internacional. En estos momentos, no existe ninguna organización, dentro o fuera de las Naciones Unidas, preparada para ocuparse de esa rama del derecho sobre una base verdaderamente mundial. El orador aprecia debidamente la excelente tarea que están realizando el UNIDROIT y la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, pero señala que dichas organizaciones todavía distan mucho de ser tan representativas como las Naciones Unidas. Una

comisión designada por las Naciones Unidas, en la que pudieran participar todos los países, se encontraría en condiciones de asegurar una estrecha cooperación entre todos los órganos de las Naciones Unidas interesados en los problemas del comercio y, en particular, la cooperación con la UNCTAD y el Consejo Económico y Social. La citada comisión tendría una doble tarea: actuar como órgano de coordinación y formular normas uniformes del derecho mercantil. Al cumplir su función como órgano de coordinación, la mencionada comisión tendría que tomar en consideración la tarea que realizan otras organizaciones gubernamentales e intergubernamentales en la misma esfera y hallar un denominador común para ellas. Al formular normas de derecho mercantil internacional, por otra parte, su tarea sería de índole creadora, más bien que coordinadora, pues tendría que llenar las lagunas que actualmente existen en el derecho vigente. El orador observa que el Secretario General señaló (véase A/6396, párr. 228) que la cuestión de si la comisión habría de ocuparse, además de la unificación de las normas sustantivas, de la unificación de las normas sobre conflictos de leyes, y, en caso afirmativo, la medida en que debería hacerlo, podría ser examinada por la propia comisión en el momento oportuno. Sin embargo, la delegación del Irak ha expresado la opinión, compartida por la delegación de Hungría, de que la tarea de la comisión resultaría incompleta si dejara de ocuparse de la unificación de las normas sobre conflictos, dado que es inevitable que surjan diferencias entre los Estados en todos aquellos casos en que haya conflictos de leyes. Para concluir, el orador indica que espera que la tarea de la comisión en materia de unificación refleje los sistemas jurídicos de los países desarrollados y de los países en desarrollo, contribuyendo así al establecimiento de un sistema de derecho mercantil internacional que realmente merezca la denominación de internacional, si no de universal.

11. El Sr. SINCLAIR (Reino Unido) rinde homenaje a los autores del amplio informe que figura en el documento A/6396. El informe presenta un cuadro claro y completo de las actividades que llevan a cabo las organizaciones e instituciones existentes. En él se describe la contribución real del UNIDROIT y de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, los importantes progresos realizados respecto de determinados temas concretos, tanto a escala mundial como a escala regional, por las organizaciones que integran las Naciones Unidas, y la labor de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las no gubernamentales que se interesan por el derecho mercantil internacional. La labor de estas últimas reviste una importancia que no se puede exagerar. La costumbre internacional constituye una de las principales fuentes del derecho mercantil internacional. Se la ha definido diciendo que está constituida por prácticas comerciales tan difundidas que los hombres de negocios esperan que las observen las personas con quienes tratan. La otra fuente principal del derecho mercantil internacional es la legislación internacional, ya se trate de convenciones internacionales o de leyes uniformes que se han de incorporar directamente en la legislación nacional.

12. La diversidad y el alcance de las actividades descritas en el informe parecen indicar que existe realmente la necesidad de tomar medidas para coordinarlas. Ese es el propósito principal que mejor podría cumplir la propuesta comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional. Existen ya algunos organismos de formulación de normas que en la actualidad se dedican a elaborar proyectos detallados, y la citada comisión tendría que utilizar sus servicios al máximo. Si bien el Gobierno del Reino Unido no ha dispuesto de mucho tiempo para reflexionar sobre el asunto, apoya en general las recomendaciones que se enuncian en los párrafos 225 a 230 del informe.

13. Una función valiosa que podría realizar la proyectada comisión consistiría en promover un reconocimiento más amplio de las ventajas que se obtendrían de la armonización y unificación del derecho mercantil internacional. La comisión podría instilar un nuevo sentido de finalidad y de urgencia en la tarea que se está llevando a cabo y podría estimular a los gobiernos a concentrar su atención en esos problemas. La delegación del Reino Unido espera que, como resultado de ello, los gobiernos que todavía no participan en la labor que cumplen los organismos de formulación existentes se vean alentados a hacerlo.

14. Pese a ello, el orador opina que hay que actuar con cautela. En efecto, en ese terreno no se pueden esperar resultados rápidos y fáciles. Como se indica en los párrafos 196 a 199 del informe, resulta más fácil lograr la unificación entre los Estados que tienen sistemas jurídicos y económicos similares en líneas generales que conseguirla a escala mundial. Aunque debería ser posible promover una aceptación más amplia de las convenciones internacionales, la unificación implica inevitablemente modificaciones en las legislaciones nacionales cuya introducción ha de resultar difícil. Los intentos encaminados a lograr la unificación a escala mundial podrían dar como resultado un documento que simplemente enunciase los diferentes puntos de vista. En consecuencia, el representante del Reino Unido señala que está totalmente de acuerdo con la recomendación que figura en el párrafo 223 del informe en el sentido de que la selección de los temas debería hacerse mediante una estrecha colaboración entre los expertos en asuntos jurídicos y los expertos en asuntos mercantiles familiarizados con las necesidades del comercio internacional y sus prioridades, y conscientes de los resultados que en la práctica sean de esperar. La comisión propuesta deberá velar porque el estudio de los temas se efectúe ordenadamente y deberá evitar las duplicaciones de la labor que efectúan las organizaciones existentes.

15. El proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.613 contiene muchos detalles que la delegación del Reino Unido estima acertados. Sin embargo, el orador desea presentar dos sugerencias para mejorar el texto. En el inciso e) del párrafo 8, convendría insertar las palabras "incluida la jurisprudencia" a continuación de "la evolución jurídica moderna", dado que puede producirse una evolución jurídica profunda a través de la evolución de la jurisprudencia, particularmente en los países con sistema de derecho común. La expresión "celebrar

consultas", que figura en el párrafo 10, podría interpretarse como significando solamente un intercambio rutinario de opiniones. Ahora bien, es posible que la comisión desee utilizar los servicios de determinados expertos u organizaciones en relación con ciertos proyectos. En consecuencia, el orador sugiere que, a continuación de la palabra "individualmente", se inserte la expresión ", o utilizar sus servicios", y que las palabras "tal consulta resultará útil" se sustituyan por "tal consulta y la utilización de tales servicios resultarán útiles". El proyecto de resolución prevé el establecimiento inmediato de la comisión propuesta. El Gobierno del Reino Unido considera adecuado que la Asamblea General establezca la comisión tan pronto como sea factible, pero opina que tal vez fuese mejor aplazar la elección de sus miembros hasta el vigésimo segundo período de sesiones, a fin de permitir la celebración de nuevas consultas con respecto al número de integrantes y a la composición de la misma. La delegación del Reino Unido se reservará su posición con respecto a las consecuencias financieras del proyecto de resolución hasta que la Secretaría presente la exposición correspondiente.

16. El Sr. HOUBEN (Países Bajos) dice que hace mucho tiempo que se viene reconociendo la necesidad de simplificar y facilitar las relaciones comerciales internacionales. El informe del Secretario General contiene un análisis excelente de las actividades realizadas hasta el momento para promover el derecho mercantil internacional mediante la armonización y unificación de los derechos nacionales y la formulación de normas que rijan los conflictos de leyes. Según dijo su delegación cuando se examinó el tema en la Sexta Comisión (896a. sesión) en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, es importante que el desarrollo del derecho mercantil internacional no se retrase en relación con el progreso técnico y las realizaciones prácticas. Por consiguiente, el orador felicita al Secretario General por su amplio informe, que facilitará la adopción de medidas para conseguir este objetivo.

17. La Sexta Comisión debe definir claramente el alcance de las actividades que las propias Naciones Unidas pueden emprender, aparte de las tareas que realizan organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. El orador observa que los directores del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado subrayaron en sus recientes declaraciones (946a. sesión) el carácter abierto de sus instituciones respectivas y la reciente evolución de sus actividades, que ha aumentado considerablemente la importancia de sus trabajos. En el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General el representante del Canadá propuso verbalmente en la Sexta Comisión que se eliminaran del inciso c) del párrafo 1 del proyecto de resolución que entonces se examinaba las palabras "centralizadoras, coordinadoras o funcionales", con las que se describían las funciones que podrían encomendarse a órganos de las Naciones Unidas^{1/}. Esa propuesta fue aprobada

con el propósito de no determinar de antemano la orientación que podría tomar el estudio pedido al Secretario General. Las ideas representadas por las palabras suprimidas se encuentran de nuevo ante la Comisión en el informe del Secretario General y en el proyecto de resolución (A/C.6/L.613). La Sexta Comisión debe estudiar ahora estas ideas para evitar toda dificultad de interpretación en el porvenir.

18. En el informe se dice que las Naciones Unidas tienen la misión de coordinar y estimular el desarrollo del derecho mercantil internacional. Indudablemente, las actividades que las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales vienen efectuando en pro del desarrollo del derecho mercantil internacional requieren mayor coordinación. El Gobierno neerlandés conviene en que las Naciones Unidas son el órgano más adecuado para mejorar la colaboración internacional, aunque sólo sea haciendo las veces de órgano internacional de intercambio de información. Al mismo tiempo, el orador desearía que los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.613 y Add.1 y 2 aclarasen el sentido del séptimo párrafo del preámbulo, y especialmente de la palabra "substancialmente". Su propia delegación supone que el objeto de la actuación de las Naciones Unidas no consistirá en fijar un ritmo a las actividades de las organizaciones intergubernamentales existentes. En su opinión no se puede interpretar en este contexto la palabra "coordine" como una expresión de la idea de "función centralizadora" introducida en el período de sesiones anterior.

19. La función de formulación, que según se sugiere en el informe del Secretario General se debe encomendar a las Naciones Unidas, cae aparentemente dentro de lo que en el período de sesiones anterior se calificó de tarea "funcional". En el inciso c) del párrafo 8 del proyecto de resolución se encomienda a la comisión propuesta la "preparación" de la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como la codificación y la más amplia aceptación de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales. Es de la máxima importancia que esta tarea se lleve a cabo, según se prevé en el inciso c) del párrafo 8, en colaboración con las organizaciones que actúen en esta esfera. La delegación de los Países Bajos considera imprescindible que se establezcan los vínculos más estrechos posibles entre la comisión propuesta y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y órganos similares. Para que la comisión pueda disponer de todo el conocimiento especializado que han reunido los organismos existentes y evite toda duplicación de actividades, los representantes de las organizaciones interesadas deben participar en todas las deliberaciones en las que se seleccionen los temas de estudio. Para garantizar tal colaboración, la delegación del orador sugiere que se supriman en el inciso c) del párrafo 8 las palabras "cuando corresponda". La redacción del párrafo 11 del proyecto de resolución no deja perfectamente en claro si la comisión establecerá en realidad relaciones de trabajo con las organizaciones interesadas en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, y en especial con el Instituto Internacional para la Unificación del

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 92 del programa, documento A/6206, párr. 8.

Derecho Privado y con la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. La redacción del citado párrafo debe ser más positiva. El orador menciona el acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado en cumplimiento de la resolución 678 (XXVI) del Consejo Económico y Social, y sugiere que más adelante podría tener lugar un intercambio análogo de cartas entre la comisión y dicho Instituto.

20. La delegación de los Países Bajos conviene en que la comisión debe desempeñar la función de fomentar la aprobación de convenciones y leyes, así como la codificación y la más amplia aceptación de prácticas comerciales; según se dispone en el inciso c) del párrafo 8 del proyecto de resolución. La comisión podría realizar una labor importante sumándose al esfuerzo para conseguir una participación más amplia en las convenciones internacionales ya existentes. El orador se refiere especialmente a la Convención de 1964 relativa a una ley uniforme sobre venta internacional de mercaderías (bienes muebles corporales) y a la Convención de 1964 relativa a una ley uniforme sobre concertación de contratos de venta internacional de mercaderías (bienes muebles corporales), que han sido firmadas por doce países. Parece perfectamente posible que la comisión participe intensamente en las actividades proyectadas en la Recomendación No. II, aprobada por la Conferencia diplomática para la unificación de las leyes que rigen la venta internacional de mercaderías, celebrada en La Haya en 1964, conforme a la cual el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado debe establecer un comité que examine la aplicación de la ley uniforme y prepare recomendaciones para cualquier conferencia sobre su revisión o, si la convención no hubiera entrado en vigor el 1 de mayo de 1968, considere qué nuevas medidas se deben adoptar para fomentar la unificación de las leyes que rigen la venta internacional de mercaderías^{2/}. En esta fase tal vez se pudiera considerar la posibilidad de armonizar las Convenciones de 1964 con la Convención de 1955 sobre la ley aplicable a la venta internacional de bienes muebles corporales. Se podrían realizar progresos considerables respecto de ambas convenciones de 1964 si la comisión propuesta estimulara la más amplia participación en las mismas. Según dijo el Profesor Tunc, esas convenciones prestarían grandes servicios en todo el mundo, y teniendo en cuenta que el derecho que regula las ventas internas está demasiado enraizado en todos los derechos nacionales de obligaciones para que exista la menor esperanza de unificarlo en un futuro previsible, excepto al nivel regional, en la actualidad hay que contentarse con que distintas naciones acepten una ley uniforme que regule las transacciones internacionales, mientras sus transacciones internas siguen siendo reguladas por el derecho nacional.

21. Para resumir, el Gobierno de los Países Bajos apoya el establecimiento de una comisión de las Naciones Unidas de derecho mercantil internacional, y desearía que este órgano se dedicara especialmente

a conseguir una medida satisfactoria de coordinación y a idear actividades de promoción. Por otra parte, conviene adoptar una actitud muy cautelosa respecto del desempeño de funciones de formulación por esa comisión; por el momento, lo más acertado parece ser un íntimo contacto con los organismos de formulación existentes.

22. El Sr. ROSENNE (Israel) dice que el tema que se examina tiene gran importancia, y rinde tributo a todos los que han participado en la preparación del informe del Secretario General. Su delegación considera que las Naciones Unidas deben coordinar los esfuerzos destinados a desarrollar el derecho mercantil internacional. Por lo tanto aprueba en líneas generales las propuestas de creación de una comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional, que figuran en los párrafos 225 a 234 del informe, y aplaude la iniciativa de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.613 y Add.1 y 2. El nuevo órgano se podrá comparar en muchos aspectos a algunas de las comisiones orgánicas establecidas por el Consejo Económico y Social. Contrariamente a lo que ocurre con la Comisión de Derecho Internacional, la comisión propuesta no será un órgano de expertos independientes, sino que estará integrada por expertos en representación de los Estados. La delegación de Israel considera que éste es el planteamiento correcto, aunque espera que la nueva comisión pueda preparar un método de trabajo comparable al de la Comisión de Derecho Internacional. También acepta el párrafo 3 del proyecto de resolución.

23. Según manifestó la propia Comisión de Derecho Internacional (véase A/6396, párr. 5) no sería oportuno que ella se hiciera directamente responsable de nuevas actividades en la esfera que se estudia. Sin embargo, esto no quiere decir que no pueda ocuparse nunca de una rama del derecho internacional general que afecte de manera inmediata al derecho mercantil internacional, si esa rama cae dentro del ámbito de un tema que esté examinando. Por ejemplo, la cuestión de la cláusula de nación más favorecida, cuyo estudio por la Comisión de Derecho Internacional se sugirió, tal vez pudiera guardar una relación especial con arreglos relativos al comercio internacional, aunque como tema general tiene un alcance mucho más amplio que el comercio internacional. Por consiguiente, el establecimiento de una comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional no debe significar que la Comisión de Derecho Internacional quede excluida del examen de esa cuestión. De todas maneras, el método de trabajo propuesto para la nueva comisión, y el hecho de que su tarea principal consista en la coordinación, debe ser una garantía suficiente en tales casos.

24. El establecimiento de la comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional no puede suponer ninguna disminución de la competencia de las organizaciones intergubernamentales que ya trabajan en este sector, especialmente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. La nueva comisión propuesta debería trabajar en íntima colaboración con tales órganos, absteniéndose de toda injerencia en sus actividades

^{2/} Véase *Yearbook, 1964*, Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, Roma, 1965, pág. 143.

y procedimientos normales, y recurriendo al máximo a su experiencia y servicios, especialmente en lo tocante a la labor mencionada en el inciso c) del párrafo 227 del informe. Esto se aplica especialmente a las organizaciones con las que ya colaboran las Naciones Unidas, independientemente del tema que se estudie. Tal planteamiento podría reducir considerablemente los costos de la nueva comisión y contribuir a evitar las duplicaciones, las actividades inútiles y la confusión. Al afirmar todo esto, el orador tiene presente el principio general de que no se necesita un nuevo órgano académico, sino un órgano práctico creado para satisfacer una necesidad evidente, y desearía que estas ideas se reflejaran con más claridad en el inciso c) del párrafo 8 del proyecto de resolución, que queda debilitado por las palabras "cuando corresponda".

25. La delegación de Israel estima procedente que la nueva comisión rinda informes a la Asamblea General, todos los años o cuando la ocasión lo requiera, y que el examen de los informes se asigne a la Sexta Comisión. No acepta la opinión de que ésta se limita a estudiar cuestiones de derecho internacional público, independientemente de su definición. Señala de paso que la delegación de Israel no puede aceptar la definición de derecho internacional que figura en el párrafo 24 del informe del Secretario General, como un derecho impuesto por un legislador internacional. Tampoco acepta la opinión de que los aspectos no jurídicos del comercio internacional son tan importantes que se podrían asignar los informes de la proyectada comisión para el derecho mercantil internacional a otra de las Comisiones Principales. Por supuesto, dadas las circunstancias adecuadas, se podría invitar a otras Comisiones Principales a examinar ciertos aspectos de una cuestión determinada, independientemente o en colaboración con la Sexta Comisión. A la UNCTAD también pueden interesar varios aspectos del derecho mercantil internacional y debe tener la oportunidad de dar a conocer sus opiniones sobre la labor que se realice, e incluso cierta capacidad de iniciativa respecto de las actividades de la nueva comisión. Por ejemplo, no hay motivos para que la UNCTAD no continúe sus tareas respecto de la cláusula de nación más favorecida o para que la Comisión de Derecho Internacional no considere la labor de la UNCTAD cuando se ocupe de ese tema. Pero, en líneas generales, la delegación del orador suscribe la opinión que figura en el párrafo 228 del informe del Secretario General.

26. La delegación de Israel confía en que se pueda adoptar en el presente período de sesiones una decisión respecto del establecimiento de la comisión y del número de sus miembros. Se debe aplazar la elección de éstos hasta el período de sesiones siguiente. Mientras tanto, se podría pedir al Secretario General que estudie si aún quedan más preparativos por hacer y que presente un nuevo informe al próximo período de sesiones, en el que se podría celebrar otro debate sobre el particular. Por lo menos la Asamblea General debe incluir el tema en el programa provisional de su próximo período de sesiones. Antes de que la nueva comisión emplee sus tareas se deben hacer preparativos cuidadosos, como los realizados en 1947 y 1948 para la Comisión de Derecho Internacional. Habrá que preparar un

programa provisional y documentación adecuada mucho antes de su primera reunión. A este respecto, el orador se refiere a los párrafos 203 a 207 del informe del Secretario General y a la resolución 173 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947, e indica que se podrían incluir las disposiciones correspondientes en el proyecto de resolución. La delegación de Israel no tiene una opinión bien definida respecto de la composición de la nueva comisión, aunque estima que con treinta miembros tal vez resulte poco manejable. Tiene sus dudas respecto del procedimiento consistente en celebrar elecciones cada dos años, mencionado en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Preferiría que la Comisión se reuniera en la Sede de las Naciones Unidas.

27. El Sr. YANGO (Filipinas) dice que su delegación tiene gran interés en el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional, que considera un complemento de las actividades del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de las tareas de la UNCTAD. Según se expone en el informe del Secretario General, la unificación y armonización progresivas del derecho mercantil internacional beneficiarán a todo el mundo, pero especialmente a los países en desarrollo. Al parecer esta opinión es compartida por las delegaciones de los países con economías de planificación centralizada y por las de los países con economías de mercado libre.

28. Filipinas se interesa por todo lo que guarde relación con el desarrollo económico y con la expansión del comercio mundial. Aunque su economía es primordialmente agrícola, las exportaciones son un factor importante de su desarrollo. Filipinas está ejecutando un programa de industrialización para conseguir una economía equilibrada, por lo cual tiene interés en ampliar las relaciones comerciales con los países con los que las ha mantenido tradicionalmente y también con otros países. Está estableciendo lazos comerciales con sus vecinos y ha tomado la iniciativa respecto de la creación de asociaciones regionales con este objeto. También busca mercados de exportación en Europa. En el pasado, tropezó con dificultades en lo tocante a procedimientos de exportación, cobro de las exportaciones, trámites aduaneros, inversión de capital extranjero, empresas mixtas, concesión de patentes, etc. Por lo tanto, la unificación y armonización del derecho aplicable a estas cuestiones tendrán gran interés para el país.

29. Algunos órganos, como el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, ya han conseguido ciertos progresos en este sentido, y los países de América Latina tienen sus propios dispositivos, conforme a los Tratados de Montevideo y al Código Bustamante. También han contribuido en esta esfera las comisiones económicas regionales. Pero se deben armonizar las actividades de los distintos órganos y las Naciones Unidas son las que mejor pueden desempeñar la tarea. Es más probable que los países acepten el derecho mercantil internacional y ratifiquen las convenciones sobre sus distintos aspectos, o se adhieran a ellas, si las Naciones Unidas intervienen en su formulación. Aún tiene más importancia la función que la Organización

podría desempeñar en la interpretación del derecho una vez formulado, ya que de no haber una interpretación generalmente aceptada no se podrá lograr el objetivo de establecer una corriente comercial sin restricciones.

30. Por consiguiente, la delegación del orador apoya el proyecto de resolución que la Comisión tiene ante sí (A/C.6/L.613), y señala que una de las funciones de la comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional consistirá en fijar métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional, como indica el inciso d) del párrafo 8 del proyecto. En cuanto a la composición de la comisión propuesta, Filipinas prefiere un grupo reducido de 18 miembros, que así podrá actuar con mayor facilidad. La participación en la Comisión se debe distribuir equitativamente entre los países desarrollados y en desarrollo y entre los países con economías de mercado libre y los que poseen economías de planificación centralizada; sin embargo, como se espera que los países en desarrollo desempeñen un papel más importante en la futura evolución del comercio, se les podría conceder una representación proporcionalmente mayor.

31. Para concluir, el orador expresa el agradecimiento de su delegación por el informe del Secretario General.

32. El Sr. VAN HOOGSTRATEN (Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado) señala que en el párrafo 11 del proyecto de resolución (A/C.6/L.613) no se hace sino autorizar a la comisión propuesta a establecer relaciones de trabajo con las organizaciones interesadas en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional. El orador sugiere que el establecimiento de tales relaciones con el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y con su organización sea obligatoria.

33. Las organizaciones que son sólo de carácter regional en cuanto están integradas por Estados de cierta región, no abordan necesariamente sus tareas con un espíritu regionalista. Esto ocurre sin duda alguna en el caso de la organización a que pertenece el orador, la que opina que el imperio del derecho internacional debe ser aceptable para todos los países del mundo. La composición de la comisión propuesta alentará sin duda a las organizaciones a tener todavía más presentes en el porvenir las opiniones de los Estados no miembros.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

